



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05309-2007-PA/TC  
HUAURA  
CARLOS ENRIQUE LANEGRA SÁNCHEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2009

#### VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 25 de agosto de 2008, presentada por don Carlos Enrique Lanegra Sánchez; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. Que el recurrente solicita se corrija la sentencia de autos, lo cual debe entenderse como un pedido de aclaración. En tal sentido, aduce que este Tribunal no se ha pronunciado respecto de la alegada vulneración de sus derechos de defensa y a un debido proceso, no habiéndose fundamentado la sentencia de manera adecuada.
3. Que conforme consta en el Fundamento N.º 5 de la sentencia de autos, este Colegiado se pronunció respecto de la invocada afectación del derecho de defensa, concluyendo que no se había acreditado su violación. Del mismo modo, y respecto a la supuesta falta de pronunciamiento de la invocada vulneración del derecho al debido proceso, en los Fundamentos N.ºs 4 y 5 de la sentencia consta el pronunciamiento respecto a la debida motivación de las resoluciones y al derecho de defensa, los cuales forman parte del contenido del debido proceso.
4. Que en ese sentido, es claro que de manera implícita este Colegiado también se ha pronunciado respecto del aludido derecho. En consecuencia, la solicitud de corrección, entendida como recurso de aclaración, debe ser desestimada por carecer de sustento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05309-2007-PA/TC  
HUAURA  
CARLOS ENRIQUE LANEGRA SÁNCHEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL